

CLUB DE GOLF MUDELA

ESTATUTOS DEL CLUB

CAPITULO PRIMERO **DE LA ASOCIACION DEPORTIVA**

Sección Primera: Denominación, régimen y fines.

Art. 1º.- El Club deportivo "Club de Golf Mudela" es una asociación deportiva privada, sin ánimo de lucro, constituida el 9 de febrero de 1.996, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar que tiene por objeto la promoción, desarrollo, práctica y participación de sus asociados en actividades , modalidades o competiciones deportivas.

Art. 2º.- El Club se constituye al amparo del Art. 22 de la Constitución, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación que lo desarrolla, y por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, y demás normas de desarrollo. En todo aquello no previsto por los presentes Estatutos, será aplicable dicha normativa, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos.

Art. 3º.- Son fines del Club:

- a) Desarrollar actividades físico deportivas.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general
- c) Formar deportivamente, en la etapa inicial a sus asociados.
- d) Participar en competiciones federadas.

Sección Segunda: Modalidades deportivas

Art. 4º.- El Club practicará como deporte principal el Golf y someterá el presente Estatuto a la ratificación del órgano competente en materia deportiva de la Junta de Castilla-La Mancha.

Art. 5º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como apruebe la Asamblea General. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación el Estatuto, Reglamento y demás disposiciones de éstas.

Sección Tercera: Domicilio y ámbito

Art. 6º.- El domicilio social se fija en la calle Seis de Junio nº 123, de la localidad de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, código postal 13300 debiendo, en caso de modificación, además de requerirse acuerdo de la asamblea general extraordinaria, dar cuenta a la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Art. 7º.- El ámbito de actuación del Club de Golf Mudela es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SOCIOS

Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art. 8°.- Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, haciendo constancia del acatamiento a estos estatutos y demás disposiciones por las que se rija el Club.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.
- c) La Asamblea General de socios podrá establecer las condiciones generales para la admisión de nuevos socios.

Art. 9°.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado. Dicho acuerdo habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

Sección Segunda: Clases, derechos y deberes

Art. 10°.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje. En todo caso, el número mínimo de socios será de cinco.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 11°.- El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, de número, aspirantes y familiares:

- a) Serán *socios de honor*, aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.
- b) Serán *socios de número* todas aquellas personas mayores de 16 años, con capacidad de obrar que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida.
- c) Serán *socios aspirantes* todas aquellas personas menores de 16 años que satisfagan la cuota establecida. Al cumplir los 16 años pasaran a ser socios de número.
- d) Serán *socios familiares*, todas aquellas personas que, teniendo la condición de cónyuge o hijos hasta los 20 años de los socios de número, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social para ellos establecida.

Art. 12°.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, así como en los órganos de gobierno y representación, de acuerdo con los estatutos.

- b) A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- c) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.
- d) A separarse libremente del Club, sin perjuicio de que pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.
- e) A conocer sus actividades y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Ha ser oído e informado, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Art. 13º.- Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones para el sostenimiento del Club, aprobadas por la Junta Directiva. El impago de dos o mas cuotas podrá ser causa de baja obligada
- b) Designar un domicilio postal y/o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones del Club y otro bancario para domiciliaciones del pago de cuotas.
- c) Contribuir a la consecución de los fines del Club.
- d) Favorecer y no perjudicar el ambiente de buenas relaciones sociales, así como el normal desarrollo de cuantas actividades realice el Club.
- e) Adecuar su actuación como miembro del Club a lo establecido en los Estatutos, régimen interno, legislación y normas democráticas.
- f) Acatar las disposiciones dictadas por la Junta Directiva.
- g) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuese elegido para ello.

CAPITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 14º.- 1.- El Club estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Presidente
- d) Vicepresidente
- e) Secretario
- f) Tesorero
- g) Vocales

2.- La organización y funcionamiento del Club deberá atender a principios democráticos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera: Composición y clases

Art. 15°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

Art. 16°.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio para aprobar el programa de actividades, aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior y aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

2.-La Asamblea Extraordinaria se celebrará:

- a) Elegir Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, y las modificaciones de los mismos, así como las del presente Estatuto.
- d) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.
- f) Cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia; por acuerdo de la Junta Directiva; o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los asociados, debiendo especificar en estos casos los asuntos que deben introducirse en el orden del día; estando obligada la Presidencia a convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Sección Segunda: De su funcionamiento y convocatoria.

Art. 17°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, por escrito y con indicación de lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando concurren a ella en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos, media hora. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Art. 18°.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin perjuicio de que, para determinados asuntos, estos estatutos prevean otro régimen de mayorías.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados, en los siguientes supuestos: elección de Presidente, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación y disolución de la Asociación.

Sección Tercera: Competencia.

Arto 19°.- Corresponde a la Asamblea General:

- g) Elegir Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- h) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- i) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- j) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- k) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- l) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, y las modificaciones de los mismos, así como las del presente Estatuto.
- m) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- n) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- o) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.
- p) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.

LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Arto 20°.- La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejerce las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros, que deberán ser socios de pleno derecho y ser titulares de licencia federativa expedida por la Real Federación Española de Golf como socio integrante de Club de Golf Mudela, no inferior a cinco ni superior a 15, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente, al frente de la cual estará un Presidente.

Art. 21°.- 1.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma.

2.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

3.- De las sesiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se reflejará en el libro de actas.

Sección Segunda: Competencias y elección

Art. 22°.- En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.

- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.

Art. 23°.- 1.- La Junta Directiva será elegida democráticamente por todos los socios que tengan derecho de voto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2.- Las elecciones se celebrarán cada cuatro años.

3.- La realización de este proceso electoral se efectuará conforme al Reglamento que apruebe la Asamblea General que deberá ajustarse a principios democráticos.

Sección Tercera: Miembros

Art. 24°.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos por cuenta del Club.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines del Club y de su cumplimiento.

Art. 25°.- El Vicepresidente tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, y aquellas que le delegue el propio Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Art. 26°.- El Secretario ocupará también la de la Junta Directiva y la de la Asamblea General y del Club. Cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Asociados y Libros de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

Art. 27°.- El Tesorero es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer mes del año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados.

Art. 28°.- Los Vocales de la Junta Directiva del Club tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que les encomiende la Presidencia, por delegación o por comisión de trabajo. Serán tanto como designe la persona que ocupe la presidencia, siempre y cuando no se sobrepase el número máximo de miembros de la Junta Directiva previsto en el artículo 20. Su cese corresponderá a la persona que ocupe la presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por sí mismo la pérdida de la condición de

socio.

Art. 29.- Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o persona interpuesta.

CAPITULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Art. 30°.- 1.- Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la entidad, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones.

2.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

CAPITULO QUINTO DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Art. 31°.- Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

- a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO SEXTO REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32°.- 1.- El presente Estatuto será desarrollado por un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios. En tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un Reglamento específico será de aplicación directa lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.

2.- El socio que no cumpliera sus obligaciones con el Club o que su conducta menoscabe los fines del mismo podrá ser objeto de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se le dará audiencia y resolverá en consecuencia. Si la Junta Directiva propusiera su expulsión, se formalizará la misma ante la Asamblea General para que apruebe

lo que corresponda en derecho.

3.-Las sanciones comprenderán desde la suspensión temporal de sus derechos y hasta su expulsión del Club.

4.- En ausencia de un órgano específico con funciones de potestad disciplinaria, ejercerá como tal la Junta Directiva

CAPITULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Art. 33°.- El patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea general, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias o legados de asociados o terceras personas.

Art. 34°.- 1.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos y beneficios deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 35°.- 1.- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, al oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Consejera de Educación y Cultura.

2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

Art. 36°.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cuál se anotarán las

sucesivas transferencias.

En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art. 37º.- 1.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

2.- Asimismo, los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

3.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

Art. 38º.- 1.- El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de votos afirmativos, al menos, la mitad más uno de los socios de número asistentes o representados.

2.- En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

3.- Dicha modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo máximo de tres meses.

CAPITULO NOVENO **DE LAS CAUSAS DE ELEGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE**

Art. 39º.- 1.- Para ser Presidente del Club, se deberá ser socio mayor de 18 años, además de ser titular de licencia federativa expedida por la Real Federación Española de Golf como socio integrante de Club de Golf Mudela,

2.- El Presidente cesará en sus funciones por:

- a) Dimisión presentada a la Junta Directiva.
- b) Muerte o incapacidad por enfermedad grave.
- c) Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.
- d) Aprobación de moción de censura.
- e) Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados a), b) y c) del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo

de un mes.

3.- Igualmente cesará el Presidente por el triunfo de una moción de censura planteada por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20% y que en votación en el seno de ésta obtenga el respaldo de la mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

Sección 1ª: De la disolución del Club.

Art. 40º.- 1.- El Club se disolverá por:

- a) Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
- b) Sentencia judicial firme que lo ordene.
- c) Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

2.- Por lo que se refiere al apartado a), la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club de, al menos, un diez por ciento de los socios de número con derecho a voto.

3.- Producida alguna de estas causas, en el plazo de quince días se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta será el de la mayoría simple de socios presentes o representados, requiriéndose mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellos. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

4.- Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el Voto favorable de, al menos, la mitad de los socios de número con este derecho.

5.- Si el acuerdo fuera favorable, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en Comisión Liquidadora, o bien los que designe la Asamblea General, o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Art. 41º.- Dicha disolución se comunicará a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

Valdepeñas a 11 de octubre de 2015